

9563/13

**AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR****EDICTO**

Don Gabriel Amat Ayllón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería).

HACE SABER: El Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2013 adoptó, entre otros, el Acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto Municipal para el Ejercicio 2014 y La Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla de Personal del Ejercicio 2014.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 169 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se someten el Presupuesto y la Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla de Personal al trámite de Información Pública y Audiencia a los interesados por plazo de 15 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, desde la publicación de este Edicto en el B.O.P. de Almería. Se considerará definitivamente aprobado si durante dicho periodo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Roquetas de Mar, 4 de diciembre de 2013.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Gabriel Amat Ayllón.

9160/13

**AYUNTAMIENTO DE SUFLÍ**

Aprobada definitivamente, al no haberse presentado reclamaciones, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Piscina Municipal, que figura posteriormente, se publica el texto íntegro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINA MUNICIPAL****ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los art.133.2 y 142 de la Constitución Española y los arts. 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), el Ayuntamiento de Suflí establece la tasa por prestación de servicios de piscina e instalaciones deportivas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa el uso privado de la instalación municipal, Piscina Municipal.

**ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios o actividades del Ayuntamiento de Suflí en la Piscina Municipal.

**ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES.**

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios contenidos en el art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

4. Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

**ARTÍCULO 5º.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.**

1. La base imponible es la dimensión o magnitud de uno o varios elementos del presupuesto objetivo del hecho imponible, que se juzga como determinante de la capacidad contributiva relativa y viene a representar la expresión cifrada y numérica del elemento material del hecho imponible tipificado en el artículo 2º anterior, y se fija tomando como referente el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, el valor de la prestación recibida.

2. La base liquidable de esta Tasa coincidirá con la base imponible, al no preverse reducciones o bonificaciones en ésta.

**ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por servicio prestado, y a tal efecto se aplicarán las Tarifas del APARTADO B) DEL ANEXO.

**ARTÍCULO 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

1. No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo las que se establezcan por Ley y sean acreditadas por el solicitante.

**ARTÍCULO 8º.- DEVENGO.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal de que se trate, por parte del sujeto pasivo, debiendo satisfacerse la cuota tributaria correspondiente.

**ARTÍCULO 9º.- DECLARACIÓN E INGRESO.**

1.-Los sujetos pasivos deberán solicitar la autorización para la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal, objetos de gravamen, pudiendo exigirse el depósito previo de la cuantía de la tasa. En caso de que no se haya exigido el depósito previo, se procederá al ingreso de la cuota tributaria según el procedimiento legalmente establecido.

2. Los sujetos pasivos, solicitarán la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal correspondiente, produciéndose el cobro de cada servicio o actividad, mediante liquidación individual y autónoma, bien previamente, al iniciarse el servicio o la actividad, bien una vez hayan finalizado, en función de la naturaleza de los distintos hechos imposables establecidos en el artículo 2º de la Ordenanza Fiscal de la presente Tasa y de conformidad con las normas que regulen los aspectos organizativos propios de los mismos.

3. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del servicio o la realización de la actividad, no se desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

**ARTÍCULO 10º.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.**

1. La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente, reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. Los periodos de cobranza, en voluntaria, serán determinados por el Ayuntamiento, en su caso, a propuesta o informe de la Excm. Diputación Provincial, en su caso de haberse delegado la recaudación, y será publicado simultáneamente con los padrones o listas cobratorias correspondientes, o notificado individualmente cuando así proceda.

**ARTÍCULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento en virtud de acuerdo especificado en el apartado d) del anexo, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**A N E X O**

MUNICIPIO: SUFLÍ.

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA:

1.- Por la entrada personal a la piscina:

- Menores de 5 a 14 años: 1,00 Euros/día
- Mayores de 14 años: 1,50 Euros/día

2.- Bonos mensuales:

- Vecinos empadronados en Sufli 10,00 Euros/mes
- Usuarios no empadronados 20,00 Euros/mes

3.- Bono-entrada

- 15 Entradas no personales 10,00 Euros

EXENCIONES Y BONIFICACIONES: No se contemplan.

ACUERDO Y FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA:

Acuerdo de Pleno: 23/07/2013

Fecha de aprobación definitiva: 08/11/2013

En Sufli, a 08 de noviembre de 2013.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Raúl Guirao Liria.